



Por lo anterior, ha de concederse el amparo de pobreza solicitada por el demandante señor ALIRIO TOCORA PATIÑO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida (Guainía),

RESUELVE:

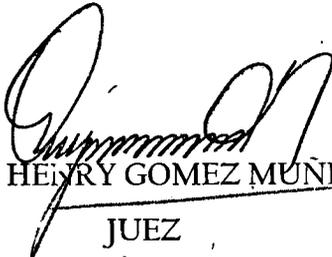
PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza al señor *ALIRIO TOCORA PATIÑO* identificado cedula No 6.002.118, por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: Oficiase vía email a la Defensoría del Pueblo Regional Guainía para que le designen un abogado y lo represente dentro del proceso que requiere.

TERCERO: Expídase por secretaría copia del respectivo oficio, a solicitante para sus fines pertinentes.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INÍRIDA - CUAINIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ESTADO No. _____
18 - 09 - 2020

SECRETARIO 



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Inírida – Guainía.

OFICIO CIVIL No.266/2020
Inírida – Guainía 17 de septiembre de 2020

Señora
DEFENSOR DEL PUEBLO
Regional Guainía
Ciudad

Ref: amparo de pobreza, designación de abogado art 152 CGP
ref: proceso civil
rad., No. 940014089002019 000181-00
solicitante Alirio Tocora

De manera respetuosa y para los fines que considere pertinentes, me permito allegar SOLICITUD en pdf, así como auto. de fecha 17 de septiembre de 2020 en un (1) folio, dentro del cual, entre otros aspectos se resolvió solicitud de Amparo de Pobreza conforme al artículo 151 de C.G.P., dentro proceso de la referencia.

Hasta otra oportunidad.

GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA